



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 51-2023/MDR-AL**  
Rímac, 12 enero de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

**VISTOS:**

El memorándum N° 23-2023 GM/MDR de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 07-2023-GAJ-MDR de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la delegación de facultades del Alcalde a distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital del Rímac, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680; Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el numeral 06 del artículo 20° señala que son atribuciones del alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 20, del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que; son funciones del Alcalde (...) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; el referido texto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual indica que; La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Finalmente, el tercer párrafo del artículo 39° señala que; "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, asimismo el numeral 85.1) y 85.3) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley. Asimismo, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, el numeral 7.2) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, en ese sentido el numeral 47.2) del artículo 47° de la citada norma, establece que, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y



Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo el numeral 8.2) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, de la misma manera puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala como principio fundamental la orientación a la ciudadanía, es en este marco que la mejora de la atención a la ciudadanía, debe primar en la actuación del Estado, en especial en los gobiernos locales, por lo que se debe reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones, competencias y funciones con el objeto de que un mayor número de órganos puedan atender, tramitar y resolver las cuestiones que les sean sometidas por los ciudadanos a través de la desconcentración de la facultad de resolver los recursos impugnativos que desempeña el Titular de la Entidad, a las autoridades jerárquicamente inferiores, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la actual Gestión Municipal se ha trazado como objetivo el dotar de mayor celeridad a la tramitación de los procedimientos administrativos, es que resulta necesario delegar las facultades administrativas a las unidades orgánicas que por su especial competencia funcional podrían asumirlo con la debida responsabilidad en estricta observancia de los principios de legalidad y de debido procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 07-2023-GAJ-MDR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable sobre la delegación de las atribuciones del Alcalde mediante acto resolutivo;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR** a la Gerencia Municipal las facultades resolutivas administrativas que a continuación se detallan:

1.- Las facultades previstas en los numerales 1) y 19) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en consecuencia, se encuentra facultado para:

- Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.

2.- Revocar actos administrativos declarativos y constitutivos de derechos o intereses legítimos.

3.- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 47.2) del artículo 47° del Decreto Legislativo de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440, a propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4.- Dispensar la publicación de los Avisos (edictos) matrimoniales a que se refiere el artículo 252° del Código Civil.

5.- Declarar la reconstrucción de documentos o expedientes administrativos en caso de extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto y encaso resultara imposible la reconstrucción, declarar el archivamiento.

6.- Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en materia de separación convencional y divorcio ulterior, regulado en la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas las facultades resolutivas administrativas que a continuación se detallan:

1.- Aprobar el proceso de estandarización de bienes y servicios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.- Designar y remover a los miembros titulares y sus respectivos suplentes del Comité de Selección en los procedimientos de Licitación Pública de bienes y obras; Concurso Público de servicios en general, consultorías en general y Consultorías de Obras; Selección de Consultores Individuales y Adjudicaciones Simplificadas de Obras y demás procedimientos de selección en que se considere necesario la conformación de un Comité de selección o Comité de Selección Permanente.

3.- Resolver los recursos de apelación que se formulen conforme a lo señalado en el artículo 125° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

4.- Ejercer la representación legal ante todo tipo de entidades públicas para la presentación de documentos, solicitudes requerimientos y/o absolución de consultas y trámites en general, así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que se formulen con relación a los sistemas administrativos que se encuentran a su cargo y sus órganos rectores.

5.- Suscribir formularios, escritos, solicitudes, certificados de rentas y retenciones por rentas de cuarta y quinta categoría y toda otra documentación, además de la respectiva acreditación en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como los actos vinculados que sean inherentes y resulten necesarios a la representación que se le otorga.

6.- Suscribir oficios dirigidos a Entidades Financieras, AFP(s), Ministerio de Economía y Finanzas y a proveedores requiriendo información sobre los saldos financieros y adeudos de la entidad.

7.- Suscribir todo tipo de comunicaciones que deriven de la ejecución de los actos de administración, de saneamiento, las acciones para el registro, control y cautela de los bienes patrimoniales de la Entidad, así como las dirigidas a la Superintendencia





Nacional de Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), empresas prestadoras de servicios públicos, entre otras.

**ARTICULO TERCERO.-\_DELEGAR** a la Subgerencia de Personal las facultades resolutivas administrativas que a continuación se detallan:

- 1.- Emitir Resoluciones a fin de ejecutar acciones administrativas concernientes al pago de beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios, premios pecuniarios, subsidios, reconocimiento de pensiones, desplazamiento de los servidores municipales, vacaciones, licencias, control de asistencia, permanencia, imposición de sanciones administrativas disciplinarias, reconocimiento de organizaciones sindicales, cese y aceptación de renuncia con excepción de los servidores de confianza.
- 2.- Representar administrativamente a la Entidad ante las Autoridades del Trabajo y los Órganos de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, pudiendo suscribir Actas y Formatos correspondientes, en procedimientos e instancias administrativas.
- 3.- Suscribir los contratos de personal en los Regímenes Laborales del Decreto Ley 276, 728 y Decreto Legislativo 1057.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución de Alcaldía comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime la obligación de cumplir los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, y de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza N° 470-MDR que copila todas las modificaciones realizadas al ROF aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los funcionarios/as y servidores/as a los cuales se les delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos precedentes están obligados a informar trimestralmente, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguiente al vencimiento de cada trimestre.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución a través del Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://munirimac.gob.pe>).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DEL RÍMAC  
Abog. MILKO H. AMESQUITA RIVERA  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DEL RÍMAC  
Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS  
ALCALDE